

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones a las Academias Municipales de Música
I.A.16

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en apoyo de la cultura, en todas sus manifestaciones, dentro de sus competencias y los créditos aprobados en su Presupuesto, establezca la regulación de concesión de subvenciones a Academias Municipales de Música, para su mantenimiento, equipamiento y funcionamiento, en los siguientes términos:

Artículo 1º: Ambito y objeto.— Las subvenciones tendrán como finalidad principal el contribuir al funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de las Academias Municipales de Música, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º: Contenido.— Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente las actividades llevadas a cabo por las Academias Municipales de Música, número de alumnos, clases impartidas y cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 3º: Sujetos.— Podrán solicitar subvención en esta Consejería todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cuenten con Academias Municipales de Música.

Artículo 4º: Tramitación.— 1. Las solicitudes de subvención para actividades que se celebren antes del 30-9-87 deberán presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

2. Se adjuntará Memoria de necesidades del Centro referentes a material, actividades, instrumentos musicales, etc.

3. Se detallará presupuesto de gastos a realizar.

4. Asimismo, se acompañará a la solicitud certificado del acuerdo del órgano municipal, en el que conste la aprobación de adquisición de instrumentos musicales con aportación de fondos municipales y subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 5º: Financiación.— Del total de las necesidades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión de subvención a la vista de las presentadas y necesidades individuales, determinará aquellas a las que considere de interés contribuir. Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir a su financiación.

La subvención se entregará una vez presente en esta Consejería certificación que justifique que se ha realizado la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha resuelto contribuir a su financiación.

Artículo 6º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 7º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los fondos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógica y perfeccionamiento del profesorado
I.A.17

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza, renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones, Colectivos, Seminarios, etc.

Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de desarrollo de programas y actividades pedagógicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrán conceder subvenciones para actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, Grupos o Colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza promovidas por los distintos entes educativos en el ámbito territorial de la comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— Podrá ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigación educativas, publicaciones, jornadas, actividades complementarias, extraescolares, culturales y todas aquellas que contribuyan a la mejora de calidad de la enseñanza.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia:

Las Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros de Profesores, Grupos o Colectivos de profesores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Los colectivos y entidades que reunan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes de subvenciones para actividades que se celebre antes del 30-9-87 deberán de presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de acuerdo con las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones a las Academias Municipales de Música
I.A.16

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en apoyo de la cultura, en todas sus manifestaciones, dentro de sus competencias y los créditos aprobados en su Presupuesto, establezca la regulación de concesión de subvenciones a Academias Municipales de Música, para su mantenimiento, equipamiento y funcionamiento, en los siguientes términos:

Artículo 1º: Ambito y objeto.— Las subvenciones tendrán como finalidad principal el contribuir al funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de las Academias Municipales de Música, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º: Contenido.— Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente las actividades llevadas a cabo por las Academias Municipales de Música, número de alumnos, clases impartidas y cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 3º: Sujetos.— Podrán solicitar subvención en esta Consejería todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cuenten con Academias Municipales de Música.

Artículo 4º: Tramitación.— 1. Las solicitudes de subvención para actividades que se celebren antes del 30-9-87 deberán presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

2. Se adjuntará Memoria de necesidades del Centro referentes a material, actividades, instrumentos musicales, etc.

3. Se detallará presupuesto de gastos a realizar.

4. Asimismo, se acompañará a la solicitud certificado del acuerdo del órgano municipal, en el que conste la aprobación de adquisición de instrumentos musicales con aportación de fondos municipales y subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 5º: Financiación.— Del total de las necesidades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión de subvención a la vista de las presentadas y necesidades individuales, determinará aquellas a las que considere de interés contribuir. Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir a su financiación.

La subvención se entregará una vez presente en esta Consejería certificación que justifique que se ha realizado la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha resuelto contribuir a su financiación.

Artículo 6º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 7º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los fondos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógica y perfeccionamiento del profesorado
I.A.17

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza, renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones, Colectivos, Seminarios, etc.

Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de desarrollo de programas y actividades pedagógicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrán conceder subvenciones para actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, Grupos o Colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza promovidas por los distintos entes educativos en el ámbito territorial de la comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— Podrá ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigación educativas, publicaciones, jornadas, actividades complementarias, extraescolares, culturales y todas aquellas que contribuyan a la mejora de calidad de la enseñanza.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia:

Las Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros de Profesores, Grupos o Colectivos de profesores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes de subvenciones para actividades que se celebre antes del 30-9-87 deberán de presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de acuerdo con las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al